



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500076651



Bogotá, 27/01/2017

Señor
Representante Legal
CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO
CARRERA 1 No 52 - 07 LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL YUMA - SECTOR MUELLE
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1614 de 26/01/2017 POR LA CUAL SE SE DECRETA EL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1019
26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1.61 del 26 ENE 2017

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 66696 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la sociedad **CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO** Identificada con Nit. No. 900.391.439 - 0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 66696 del 30 de noviembre de 2016 se inició investigación administrativa en contra de la sociedad **CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO** inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, identificada con el Nit No 900.391.439 - 0

Que el citado acto administrativo surtió su trámite de notificación a la sociedad investigada.

Que el representante legal presentó dentro de la oportunidad procesal escrito de descargos radicado con el No. 2016-560-110419-2 del día 22 de diciembre de 2016, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...) me permito informarles que la resolución No. 0000541 de 2013 del 27 de febrero de 2013 nos otorga por primera vez la Habilitación a la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, para prestar servicio público de transporte Fluvial de pasajeros, en la modalidad de servicio especial y turismo." Y en su defecto la resolución No. 0002321 del 19 de Junio de 2013 nos concede "permiso de Operación a la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad de servicio especial y turismo". Por lo tanto teniendo en cuenta la información antes mencionada en donde explícitamente cito las resoluciones que nos otorgan permiso de operación desde el año 2013 no nos vemos en la obligación de reportar información financiera del año 2012, porque ésta Corporación no tenía permiso de operación para el año 2012, como fue manifestado en anteriores oportunidades en Oficio C.Z 021, y de igual manera al correo bpmssupertransporteqmail.com con radicado No. 7268 en donde pedimos información

*Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 66696 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la sociedad **CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO** identificada con Nit. No. 900.391.439 - 0*

sobre la programación de entregas en el sistema VIGIA según resolución de habilitación".

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado, así mismo el artículo 48 ibídem preceptuó que cuando se deban practicar pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar un periodo probatorio por el término de treinta (30) días dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 66696 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la sociedad **CORPORACIÓN ZAMORENA RUTAS Y TURISMO** identificada con Nit. No. 900.391.439 - 0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese a la investigación administrativa en curso contra la sociedad los documentos allegados en soporte del caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la práctica de la(s) siguiente(s) prueba(s):

3.1. Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, para que allegue a este Despacho, certificación donde conste la fecha desde la cual la sociedad investigada se encuentra inscrita en el sistema VIGIA.

3.2. Oficiar al Ministerio de Transporte para que reporte a esta Delegada si la sociedad investigada se encuentra habilitada y con permiso de operación para la prestación de servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución al Representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN ZAMORENA RUTAS Y TURISMO.**, en su domicilio principal en la dirección carrera 1 No 52-07 local 3 Terminal fluvial 'Yuma - sector muelle en Barrancabermeja- Santander,

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1614

26 ENE 2017

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Ruby Arcia Márquez - Abogada Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

BOGOTÁ, D.C. 27 de Enero de 2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500076651



Bogotá, 27/01/2017

Señor
Representante Legal
CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO
CARRERA 1 No 52 - 07 LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL YUMA - SECTOR MUELLE
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1614 de 26/01/2017 POR LA CUAL SE SE DECRETA EL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



472 Servicio Postal
Nº 600 063917-9
DO 25.05.14 55
01004 NMI 01-1000
210
**Superintendencia de Puertos y
Transporte**
7 No. 28B-21 Barrio Soledad
República de Colombia

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B-2
1a. Sección

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311
Envío: RN704707646CX

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CORPORACION ZAMORENA
Y TURISMO
Dirección: CARRERA 1 No 52
LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL
SECTOR
Ciudad: BARRANCABERMEJA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 687031
Fecha Pre-Admisión:
07/02/2017 15:28:05

Mis. Tránsito de carga 100700 del

**CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y
TURISMO
CARRERA 1 No 52 - 07 LOCAL 3 TERMINAL
FLUVIAL YUMA - SECTOR MUELLE
BARRANCABERMEJA – SANTANDER**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

[illegible]